



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230081400
DEMANDANTE GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO EDUARDO SOBRINO ALVARADO
OSCAR LUIS BOTETT PAYARES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S. contra los señores EDUARDO SOBRINO ALVARADO y OSCAR LUIS BOTETT PAYARES, en la cual el 12 de enero de los corrientes fue presentada la subsanación de los defectos anotados en la providencia del 14 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230081400
DEMANDANTE GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO EDUARDO SOBRINO ALVARADO
OSCAR LUIS BOTETT PAYARES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., a través de apoderado judicial, doctor PEDRO LUIS OSPINA POLO, presenta 12 de enero de 2024, subsanación de los defectos señalados mediante providencia del 14 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S. contra los señores EDUARDO SOBRINO ALVARADO y OSCAR LUIS BOTETT PAYARES, por la suma de sesenta y dos millones seiscientos trece mil doscientos veintiséis pesos (\$62.613.226), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S. contra los señores EDUARDO SOBRINO ALVARADO y OSCAR LUIS BOTETT PAYARES, por concepto de interés de plazo, causado entre el 15 de junio de 2021 y el 31 de agosto de 2023, a la tasa pactada conforme lo indicado en el título base de ejecución, siempre que resulte permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor PEDRO LUIS OSPINA POLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.125.738 y la T.P. No. 344.772 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47b65ac4b61a1913c987ea1b598e1c17d385559a4a51b4e4057b2b2c3545dd4**

Documento generado en 16/01/2024 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>